

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**PESAS Y MEDIDAS**

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 21 de los corrientes, comunica la siguiente circular:

Según el artículo 2.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente por razones didácticas el simplificar los primeros estudios y a la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así a la general adopción del decimal,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y a su propuesta, ha tenido a bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos Generales y Técnicos el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Madrid 29 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los Institutos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su exacto cumplimiento.

Zamora 24 de Diciembre de 1910.

El Gobernador interino,
Darío de la Revilla.

CIRCULAR

Próximo el período de comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al ejercicio del año 1911, y con objeto de mantener con toda su regularidad la marcha de este importante servicio, y conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la Ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1892 y 31 de Diciembre de 1906 respectivamente, vengo en dictar las siguientes disposiciones:

1.º En virtud de lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento dictado para la ejecución de indicada Ley, se abre en esta provincia, a partir del 1.º de Enero próximo el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1911 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones.

2.º A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métricas necesarias, las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general, del Estado, de la provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluidas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes y en general cuantas personas se hallen ó no incluídas en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particularmente, deberán hacerlas sirviéndose de las medidas métricas.

3.º El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado minimum será exigido a los dueños de las industrias, comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo a las relaciones oficiales de que se hace mérito en el artículo 20 del citado Reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.

4.º Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y medir de que se hace mérito en los apartados 2.º y 3.º de la pre-

sente circular, se llevarán a efecto en la capital de la provincia en los días comprendidos entre el 2 y 20 de Enero próximo, dentro de los cuales deberán acudir a la oficina del Fiel Contraste a los fines de la citada práctica, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la capital existen establecidos. Sucesivamente se irán efectuando las operaciones en los pueblos del partido judicial que se mencionan en la adjunta relación.

5.º Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurrieran a la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen por lo tanto a lo preceptuado en el artículo 78 del vigente Reglamento que determina para estos el abono de dobles derechos.

6.º La práctica anteriormente citada para la capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi Autoridad a propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria a los Alcaldes respectivos.

7.º Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que a ellas pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel Contraste sobre la fijación de los días para llevar a efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre y a tenor de lo terminantemente dispuesto en el art. 66 de indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego a disposición del Fiel Contraste la colección de pesas y medidas tipos de la propiedad del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su término, ayudantes que acompañen en las comprobaciones a domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.º El número de días designados para la práctica de comprobación y contrastación, serán fijados de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su profesión ó industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 78 sobre abono de dobles derechos.

Transcurrido el período de comprobación, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios, ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley.

10. Las infracciones que contra lo prescrito en la indicada Ley ó Reglamento notare el Fiel Contraste ó sus Ayudantes, lo harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las Autoridades correspondientes para la imposición de la pena al contraventor. Del resultado del expediente se dará cuenta en todo caso al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Zamora 24 de Diciembre de 1910.

Al Gobernador interino.

Darío de la Revilla.

Relación de los pueblos que se citan.

Algodre, Almaraz, Arcenillas, Arquillos, Benegiles, Carrascal, Casaseca de las Chanas, Casaseca de Campeán, Cazorra, Cerecinos del Carrizal, Coreses, Corrales, Cubillos, Entrala, Fontanillas de Castro, Gema, Hiniesta (La), Jambrina, Madridanos, Molacillos, Monfarracinos, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares, Peleas de abajo, Perdígón (El), Piedrahita de Castro, Pontejos, San Cebrián de Castro, San Marcial, San Pedro de la Nave, Tardobispo, Torres, Valcabado, Villanueva de Campeán, Villaralbo y Villaseco.

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Ramón Bercero Sedano, vecino de Fuentes de Ropel, concesionario de la línea aérea de conducción de energía eléctrica desde el Molino de Fuentes de Ropel á la fábrica harinera emplazada en el ángulo que forman las carreteras de Madrid á la Coruña y Castrogonzalo á Palencia en los paradores de Castrogonzalo, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando ampliar dicha línea ya construida hasta los pueblos de Fuentes de Ropel y Castrogonzalo con red de distribución por el interior de los mismos al objeto de suministrarles luz eléctrica, así como á los caseríos de Castrogonzalo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento reformado de Instalaciones eléctricas, advirtiendo que el expediente y proyecto de las obras queda de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio y que durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones fueran presentadas por los particulares, entidades ó Corporaciones que se crean perjudicados con la concesión que se pretende.

Zamora 24 de Diciembre de 1910.

El Gobernador interino,

Darío de la Revilla

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se fija en cinco céntimos de peseta por cada 50 gramos ó fracción de este peso, la tarifa de franqueo para las muestras de comercio y medicamentos que se cambien entre las Oficinas de España y las de Marruecos y entre las Administraciones del Correo español en dicho Imperio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(«Gaceta» del 22 de Diciembre de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles la celebración de los escrutinios de las elecciones de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y su proclamación, y á fin de que se proceda á la constitución de dichos organismos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles procederán desde luego á convocar á los Vocales natos y á los electivos proclamados, para que reunidos bajo su presidencia y con asistencia de los Comisarios Regios, se constituyan en las respectivas provincias los Consejos provinciales de Fomento, remitiendo á la Presidencia del Consejo Superior de Fomento acta detallada de la sesión, acompañando á la misma relación nominal de todos los Vocales natos y de los electivos que se hayan proclamado, con expresión de las entidades por las que hayan sido elegidos.

2.º Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, ejercerán las funciones encomendadas á los mismos en el artículo 28 del Real decreto de 7 de Octubre último, y cesarán los actuales Consejos de Industria y Comercio y los de Agricultura y Ganadería, haciéndose cargo los Comisarios Regios y los Secretarios, que siendo Ingenieros industriales, con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, en capital de provincia, desempeñen en la actualidad la Secretaría de los Consejos de Industria y Comercio.

3.º En las provincias en que no se haya hecho la elección de todos los Vocales, por no existir las entidades señaladas en el artículo 23 del Real decreto citado, ó haber renunciado alguna de ellas al derecho de elección, los Comisarios Regios procederán desde luego á nombrar los Vocales necesarios en la forma que previene el artículo 26.

4.º En las capitales de provincia en que no existan Ingenieros industriales con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, los Consejos provinciales nombrarán Secretario á la persona que á juicio de los Vocales del Consejo reúna conocimientos y aptitud para el desempeño de dicho cargo.

5.º Los Consejos provinciales de Fomento remitirán á la Comisión ejecutiva del Consejo Superior el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, en el plazo de dos meses desde la fecha de su constitución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910.—Calbetón.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera prolongación de la de Salamanca á Fermoselle hasta la de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 41.962'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1910.—El Director General, A. de Armiñán. R—2552

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera prolongación de la de Salamanca á Fermoselle hasta la de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de cuanto se ordena por la Excm. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria en su circular de 14 de Octubre de 1907, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo mes y año, sobre la revista de presente que están obligados á pasar todos los años en el mes de Enero los señores Maestros jubilados, viudas y huérfanos que perciban haberes del fondo de Derechos pasivos del Magisterio, he dispuesto recordar á los interesados y

á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que durante el próximo mes de Enero se personen los primeros ante los señores Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas locales á pasar la revista de que se trata, y á los Alcaldes la ineludible obligación en que también se hallan de remitir las relaciones reintegradas con timbre móvil á que se refiere el inciso segundo de la citada circular de la Junta Central antes del 15 de Febrero próximo venidero á esta provincial; y respecto á los perceptores de dicho fondo de Derechos pasivos que residan en esta capital, pasarán aludida revista de presente ante el señor Gobernador civil de la provincia como Presidente que es de la Junta provincial de Instrucción pública; advirtiéndolo á unos y otros, que si dejan de cumplir lo ordenado serán dados de baja en las nóminas respectivas.

Zamora 21 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, *Jaime Aparicio*. R—2528

Administración principal de Correos de Zamora.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje entre las oficinas del Ramo de Zamora y Alcañices, distantes 56 kilómetros, bajo el tipo máximo de 1.240 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zamora y Estafeta de Alcañices, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de la preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 4 de Enero próximo á las once horas, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo siguiente:

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Zamora 22 de Diciembre de 1910.—El Administrador principal, *Alejandro González*. —2572

Sección Provincial de Pósitos.

Recaudación.—Anuncio.

Con fecha 16 de Noviembre próximo pasado y por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Roque Ledesmas Herrero, Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que á su favor tienen los Pósitos de Montamarta y Villavendimio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras é interesados respectivos en cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 22 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, *Eustasio G. de la Serna*. R—2536

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villavendimio que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 6 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 10 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, *E. García de la Serna*. R—2535

Relación que se cita.

Número de orden: 1.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: *Lázaro Rodríguez Misol*.—Nombres de los fiadores: *Fernando Rodríguez Villar*.—Fechas de las obligaciones: 31 Octubre 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 315 pesetas; 5 por 100 de recargo, 15'75 pesetas; Total, 330'75 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

En el anuncio que aparece inserto en el número 151 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 del actual, dice:

Papel timbrado judicial.

12.ª | 0'50 | A. | 25 | 3.510.507 á 25 | 12'50

Timbres móviles.

11.ª | 1 | A. | 25 | 6.091.327 á 51 | 25

Debiendo decir:

Papel timbrado judicial.

12.ª | 0'50 | A. | 25 | 3.510.501 á 25 | 12'50

Timbres móviles.

11.ª | 1 | A. | 25 | 691.327 á 51 | 25

Lo que se hace presente á los efectos que se determinaban en dicho anuncio.

Zamora 22 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, *Vicente Zaidín*. R—2533

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dice á esta Delegación en orden telegráfica fecha de ayer lo siguiente:

«Refundidas en la cuota de Industrial por Ley presupuesto año próximo las dos décimas recargo transitorio, y recargadas en otras dos décimas cuotas, clase primera, tarifa primera, epígrafes 37 y 38, tarifa segunda, y todas las de la tarifa tercera excepto epígrafe 178, dispondrá V. S. formación ó rectificación, documento cobratorio, consolidando en las respectivas cuotas las décimas que quedan consignadas.

El recargo municipal se computará sobre importe cuotas consolidadas y no excederá del 32 por 100, en la capital y pueblos mayores de 30.000 habitantes y 13 por 100 en las demás poblaciones,

El 6 por 100 de premio de cobranza se reduce al 3.»

Llamo la atención de los señores Alcaldes que todavía no hayan remitido la matrícula para el año próximo, sobre las modificaciones contenidas en la anterior orden, para que dispongan se ajusten en su estructura á lo en ella dispuesto, y confío en que penetrados de la necesidad perentoria en que nos hallamos de reunir las referidas matrículas en plazo brevísimo, se apresurarán á remitirlas, precisamente antes del día 8 de Enero próximo, cuidando muy especialmente de su precisión y ajuste, para que no den lugar á devolverlas, puesto que lo avanzado de la época no permite dilación de ningún género.

Zamora 27 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, *Vicente Zaidín*. R—2574

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZAMORA

Establecimientos de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber:

Que D. Juvenal de Vega Relea, ha presentado con fecha 16 del actual en esta Dirección la instancia y demás documentos que prescriben las disposiciones vigentes para abrir una Escuela de primera enseñanza en Fuentes de Ropel.

Zamora 22 de Diciembre de 1910.—El Director, *Pedro Gazapo*. R—2534

Ayuntamientos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Galende, Moralina, Gamones, Requejo, Tamame, Benavente, Carbajales de Alba.

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenientes; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Galende, Moralina, Gamones, Requejo, Tamame, Carbajales de Alba.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Fornillos de Fermoselle, Prado, Entrala, Olmillos de Castro, Fontanillas de Castro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SALDAÑA

Don Eduardo Divas Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Bernarda Tijero Vega, que falleció en Terradillos en primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y de Doña Cristeta Fraile Tijero, cuya muerte tuvo lugar en esta villa de Saldaña en dos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, mujer la primera é hija la segunda de D. José Fraile Alvarez, cuyo óbito tuvo lugar en el pueblo de Carbonera en treinta de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de las mismas, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Se advierte que han comparecido en este Juzgado á reclamarla Doña Ramona Tijero Vega, vecina de Valladolid, Doña Práxedes, Doña Inocencia y D. Bernardo Tijero Vega, que lo son de Villalobos y se hallan en segundo grado de parentesco con la finada Doña Bernarda y en tercer grado de parentesco con referida Cristeta Fraile.

Dado en Saldaña á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Eduardo Divas.—El Escribano, Urbano Raso. R—2548

TORO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hace saber: Que el día treinta de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que se expresarán, embargados á Braulio Sánchez Martín, vesino de Peleagonzalo, para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por infracción de la ley de Caza, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta; que no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado ó en Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Dado en Toro á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—Mariano Cuesta.—El Escribano, Federico Polo.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª Una bodega en el casco del pueblo de Peleagonzalo, conocida por la del Monte, de quince metros de larga por cinco de ancha, con dos cubas que hacen doscientos cincuenta cántaros una y doscientos veinticinco otra: linda derecha entrando otra de Venancio Carreño, izquierda lagar de Agustín Rubio y otros, espalda con el Teso y frente con camino á Valdesenda; tasada en trescientas pesetas y sale á subasta por doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Una viña en término de Toro, á Cartagena, de mil quinientas cepas: linda Naciente tierra de Agustín González, Mediodía viña de Celestino Borrero, Poniente otra de Mariano Vicente y Norte otra de Pedro Rubio; tasada en cien pesetas y sale á subasta por setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra viña en igual término que la anterior, á Valdelaoliva, con mil quinientas cepas: lin-

da Naciente y Poniente otra de Micaela Rubio, Mediodía otra de José Sánchez y Norte camino de Valdelaoliva; tasada en cien pesetas y sale á subasta por setenta y cinco.

Total, trescientas setenta y cinco. R—2517

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Luis Marcos, vecino de esta población, como apoderado administrador de D. Muuricio Valdés, vecino de Castrogonzalo, se sigue expediente de juicio verbal contra D. Félix Rodríguez Vega, vecino también del citado Castrogonzalo, sobre pago de ciento setenta y tres pesetas y veinticinco céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la villa de Benavente, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez, yo el Juez municipal de la misma, D. Avencio Guerra Hidalgo, con los adjuntos D. Félix Valbuena Paramio y D. Francisco Madrigal Rodríguez; habiendo visto el presente juicio verbal seguido entre partes de la una, como demandante D. Luis Marcos Vallinas, de este vecindad, como apoderado de D. Muuricio Valdés, vecino de Castrogonzalo, contra don Félix Rodríguez Vega, vecino de este último pueblo, sobre pago de ciento setenta y tres pesetas y veinticinco céntimos.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos confeso al demandado D. Félix Rodríguez Vega y le condenan como le condenamos á que pague al demandante D. Luis Marcos Vallinas en la representación que ostenta la cantidad de ciento setenta y tres pesetas y veinticinco céntimos, y le imponemos el pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en estrados é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, salvo el caso de optativa en el demandante por notificación personal al demandado; lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Avencio Guerra.—Félix Valbuena.—Francisco Madrigal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello con el del Juzgado municipal en Benavente á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.—Adolfo Marcos.—V.º B.º—Avencio Guerra. R—

ROBLEDA

Don Eusebio Méndez Ramos, Juez municipal del término de Robleda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Caballero Mayordomo, vecino de Toro, residente en Triufé, casado, carretero, mayor de edad, de doscientas veinte pesetas, costas y gastos que le adeuda D.ª Lorenza Rabanillo Arias, vecina de Triufé, soltera, mayor de edad, á cuyo pago ha sido condenada en juicio verbal civil instado por el primero, se sacan á pública subasta por término de diez días, las fincas que le han sido embargadas.

1.ª La casa habitación de la deudora, situada en el pueblo de Triufé, calle de Arriba, sin número, tiene de cabida tres paradas proximamente, equivalentes á cuarenta metros cuadrados: linda por el frente dicha calle, derecha entrando corral de la casa de Mateo Fernández, espalda ó trasera terreno común é izquierda casa de herederos de José Rabanillo; tasada en seiscientos pesetas.

2.ª Un prado en término de Triufé, nombramiento del Gijadal, cabida de una embelga próximamente, ó sean tres áreas veinte centiáreas: linda

por el Este otro de Anselmo Losada, Norte tierra de Francisca Losada, Oeste prado de Juan Rodríguez, vecinos de Triufé y Sur prado de María de Prada Rubio, vecina de Otero; vale ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otro prado en el mismo término y nombramiento de Valdeconellos, cabida de dos embelgas ó sean seis áreas cuarenta centiáreas: linda por el Este otro de José Oterino, Sur otro de Pedro Rodríguez, Oeste otro de Brígida Oterino y Norte monte común; tasado en trescientas pesetas.

La venta ó remate de expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del próximo Enero, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.ª Que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor para tomar parte en la subasta.

3.ª Que se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas y la adquisición será por los medios supletorios que la ley Hipotecaria establece, á instancia del rematante y á costa de la ejecutada.

Dado en Robleda á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Eusebio Méndez.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Rábano. R—2549

Juzgados militares.

OVIEDO

Requisitoria.

Casas Incógnito, Plácido; hijo de padre desconocido y de María, natural de Vigo, Ayuntamiento de Galende, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, avecindado últimamente en Puebla de Sanabria, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, del reemplazo de 1907, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento infantería del Príncipe, número tres, Juez instructor, D. Gabriel García Rubio, de guarnición en Oviedo, bajo el apercimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Oviedo diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez.—El Juez instructor, Gabriel García. R—2511

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA DE FINCAS

Se hace en pública subasta de una csa en el casco de Tardobispo y su calle de la Iglesia, sin número, linda por derecha entrando con casa de Angel Prieto, y por espalda calle de la Iglesia; y de la tercera parte proindiviso de un bacillar en término de Zamora, á la Viguillina, de dos fauegas y nueve celemines, linda al Sur carretera de Zamora á Moraleja y al Norte camino de Zamora á Madridanos.

Dicho acto se celebrará el 22 de Enero de 1911, á las once, en Zamora, en la Notaría de D. Manuel Gómez, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad.

VILLABUENA

Por convenio vecinal, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta localidad, la cual dá un producto de dos mil quinientas pesetas; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

Villabuena 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Basilio Seco.